



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Sumario N° 11001400300220210054600

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento sobre los trámites de notificación surtidos a la parte demandada, conforme las documentales obrantes en el numeral 014 del expediente digital.

Al respecto, se advierte que no es posible tener en cuenta las notificaciones enviadas, por cuanto, se confunden o se mezclan dos trámites de notificación distintos, esto es el del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. con la notificación personal implementada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Para el efecto téngase en cuenta en primer lugar que, si se notifica conforme el artículo 8 de la citada ley, la notificación **se entiende surtida** transcurridos dos días hábiles siguientes al del envío de la comunicación, con la remisión de la providencia a notificar y sus anexos por correo electrónico, sin necesidad del envío de previa citación o aviso, ni comparecencia física o virtual, y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme las documentales aportadas por el demandante, uso los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero a su vez requirió a los demandados para *“ponerse en contacto con el juzgado....con el fin de ser notificado del auto en comento”* mezclando entonces dos normas distintas, lo cual es confuso, pues bien el artículo 291 del C.G.P., también permite su envío por correo electrónico.

De la misma forma, no es posible bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizar la misma a una dirección **física**, pues dicha norma esta instituida para el envío de la notificación como **mensaje de datos**, por lo cual, en ese caso la parte interesada debe aplicar en forma estricta las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, se dispone:

1. No tener en cuenta los trámites de notificación realizados por el demandante, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Se reconoce personería a la abogada **Adriana Orjuela López**, como apoderada de la demandada **Adriana Rodríguez Rodríguez** (Num. 008) y del demandado **Andrés David Rodríguez Rodríguez** (Num. 012), en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

3. Se reconoce personería al abogado **Mauricio Castro Orjuela**, como apoderado de la demandada **Efigenia Rodríguez Sánchez** (Num. 013), en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., téngase por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados mencionados, por **conducta concluyente**. Por secretaría, remítase a los apoderados de los demandados, el link de acceso al expediente digital a los correos electrónicos: directoralegal@gmail.com y mauriciocastroabogado@gmail.com, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Art. 91 del C.G.P.)

5. Se conmina a la parte actora a efectuar los trámites de notificación de los demandados restantes: **Sebastián Rodríguez Marín**, **Alejandro Rodríguez Marín** y **María Patricia Rodríguez Marín**, acatando las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia, esto es sin realizar mixtura de normas.

NOTIFÍQUESE 3),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

K.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
92 hoy 12 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario